República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2019 - 01920

1.- Ordenar la aprehensión del vehículo cautelado con placas BYQ-035, sin embargo, se PREVIENE al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del art. 595, como quiera que para el año en curso 2019 no existe resolución de parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y además el art. 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019, con vigencia desde el 25 de mayo hogaño.

2.- En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES para la aprehensión del vehículo, deberá constituir caución por la suma de $20.000.000.oo Mcte para responder por posibles daños que se causen al automotor y así mismo informe dirección de depósito o parqueadero para su traslado. Lo anterior, en el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la medida cautelar, de conformidad con el art. 317, numeral 1 del C.G.P.

3.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a cumplir con la carga procesal requerida en el numeral anterior, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Juez

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº 044 del 01 OCTUBRE DE 2020 en la Secretaria a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c3e2e34e05196d65db21f2c0068eee5e456827501bf09ae81474f1612b4904**
Documento generado en 29/09/2020 09:40:55 p.m.